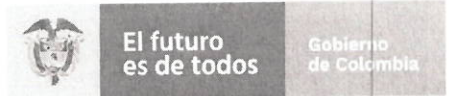




Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41 - 20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2019-211272-4100  
Fecha: 2019-04-11 17:19:36  
Enviar a: HERNANDO ARIAS TABARES  
No. Folios: 1

Neiva,

Señor  
HERNANDO ARIAS TABARES  
Calle 74 C No 23 -19 Barrio la Trinidad  
Neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: HERNANDO ARIAS TABARES  
NIT.CC: 96.331.338  
Radicado: 1209

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 42 del 9 de abril de 2019, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación por pago total de lo adeudado, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz  
Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo

42	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	2019	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	96.331.338	C.C.	Maíra Gómez
Centro de Distribución:	001.004.344.002	Centro de Distribución:	001.004.344.002
Observaciones:	no se dio	Observaciones:	



## RESOLUCION No 42

**“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”**

Neiva nueve (9) de abril de 2019

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**  
Deudor: **HERNANDO ARIAS TABARES**  
NIT/CC No: **96.331.338**  
Radicado: **1209**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

### CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Comisario de Familia ordeno en el Acto Administrativo reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 4 de noviembre de 2014 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 286 del 4 de noviembre de 2014 por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000) M/cte.**, El cual fue notificado por aviso de prensa diario la nación el día 26 de julio de 2015, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que con fecha 20 de agosto de 2015 se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución siendo esta notificada el 20 de diciembre de 2015 en el diario la Nación.

Con fecha 12 de enero de 2016 por Auto se liquida la obligación las costas

Que al señor **HERNANDO ARIAS TABARES**, identificado con cedula de ciudadanía No 96.331.338, con fecha 5 de abril se presenta en las instalaciones del ICBF informando de la Retencion por Embargo de su cuenta y con fecha 9 de abril de 2019 se reportó por tesorería del



ICBF el título Valor por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/cte.**,  
Por concepto de pago de capital, intereses y costas procesales adeudados al ICBF

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue  
cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de  
la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a  
cargo de **HERNANDO ARIAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No  
**96.331.338**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL  
PESOS (\$1.200.000) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés y costas  
procesales.

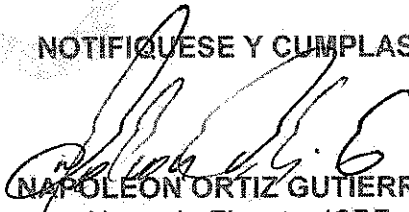
**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones  
pertinentes.

**TERCERO:** Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación  
total de las obligaciones.

**CUARTO:** Des anótese del libro radicator.

**QUINTO:** Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Abogado Ejecutor ICBF  
Regional Huila